

Notas bibliográficas extranjeras

LIDROS ALEMANES O PUBLICADOS EN LINGUA ALEMANA

Rumelin (Max).—«La seguridad jurídica». Discurso. Tübingen, 1924.

El punto central de la disertación, conforme indica el autor, reside en «la confianza que el individuo podrá poner en la regulación de la vida común» cuando el legislador acepte la idea de la seguridad jurídica de los ciudadanos como eje de sus disposiciones. Ya se ve el enlace de la cuestión con otras fundamentales: concepto del Estado, de la sociedad y el Derecho; relaciones del Juez y la ley, etc. El autor hace primero estas consideraciones generales, para terminar con aplicaciones concretas a las distintas esferas del Derecho alemán.

(De la Deutsche Juristen Zeitung, tomo XXX, cuaderno 3, pág. 469.)

Hauptmann.—«Concepto y esencia de los llamados bienes materiales.»

Trezzini.—«La persona jurídica en el Derecho canónico vigente»

Quitzwiller.—«La doctrina sobre el problema de la naturaleza de las cosas.»

(Publicados estos trabajos en los «Festgabe der Juristischen Fakultät d. Universität». Freiburg (Schweiz), 1924.)

Schultz.—«Comunidad y copropiedad.» Breslau.

Freund.—«La protección del derecho sobre los bienes muebles en la Unión Soviética.» Berlín.

Markow.—El mismo título. Pub. en Königsberg.

Magerstein.—«Revocación de fideiconisos.» Praga

Von Tuhr (Andreas).—«Derecho suizo de obligaciones. Parte general.» Primer volumen. Tübingen, 1924.

El autor ha tratado de llenar el vacío de la doctrina del negocio jurídico que se observa en el Código civil suizo con esta construcción, muy apoyada en el Derecho de Pandectas y, en general, en la doctrina alemana.

REVISTAS ALEMANAS

La desvalorización experimentada por el marco papel y las consecuencias jurídicas que ha traído la adopción de un nuevo tipo monetario, el marco oro y su equivalente al marco renta, son los problemas que atraen preferentemente la atención de los juristas alemanes, ocupando en libros y revistas el espacio que pudiera dedicarse a temas de interés más universal.

El cuaderno 4.^o de la *Deutsche Juristen Zeitung* señala 22 obras aparecidas sobre esta materia en 1924 y el primer mes de 1925.

Hay publicación, la *Juristische Rundschau*, cuyo primer número sólo ofrece como fondo, aparte dos artículos de carácter procesal, comentarios a la Ordenanza sobre los balances en oro y discusiones sobre el tipo de moneda exigible en aquellas obligaciones que se resuelven en el pago de numerario, pero sin estar presijido el de una suma determinada.

Esto explicará a los lectores el reducido espacio de esta sección, donde sólo deben registrarse los artículos de revista de posible interés para nuestra jurisprudencia.

Max Müller —«El aseguramiento de local equivalente, según la ley de Arrendamientos.» (*Juristische Rundschau*. Berlín. Núm. 1, págs. 54-61.)

Discute el autor la posibilidad, en ciertos casos, para el Tribunal especial de Alquileres, de decretar el desahucio por haberse proporcionado al arrendatario un espacio equivalente al que ocupa, y los supuestos en que el Tribunal debe ordenarlo.

Hedemann.—«El Código civil después de veinticinco años.» (*Deutsche Juristen Zeitung*. tomo XXX. cuaderno 1.^o, págs. 3-7.)

El autor, apartándose de los ditirambos del poeta Ernesto von Wildenbruch y de las diatribas de autores modernos, como Paul Harms, pretende recordar el medio histórico en que apareció, las corrientes espirituales que lo influyeron y, como consecuencia, su significado en la historia de la cultura.

En cuanto a lo primero, anota la corriente codificadora que brota del *Código civil*, como productora del alemán; tiéndese a organizar claramente dentro del Estado y por la voluntad de éste, el Derecho privado, y no escapa a este influjo ni aun aquella parte general tan distanciada del modelo.

Por lo que hace a lo segundo, es de advertir la gran influencia de las doctrinas materialistas y de la concepción económica de la vida, que apenas si dejan espacio, en el Derecho matrimonial y en ciertas doctrinas excepcionales, como la de la buena fe, a influjos éticos. Las nuevas y aún entre sí más distanciadas corrientes, como la escuela del Derecho libre, la interpretación sociológica y hasta la confusión producida por la guerra, van, sin embargo, hacia un *derecho justo* o un nuevo *derecho natural*. Bien irá en su compañía el Código.

De lo dicho se infiere ya el significado del Cuerpo legal citado para la historia de la cultura: que ésta, al fin, es un producto del espíritu. Si en muchas cosas se discute aún hoy alrededor del Código, derecho de propiedad, personalidad de ciertos grupos sociales, como los *Kartells*; derechos de los hijos ilegítimos..., sustancialmente las mismas disputas existían en 1896, cuando se formó; y el Código representa la conservación de los grandes y antiguos valores; familia, propiedad privada, subsistencia del Estado, santidad de lo pactado. «Hoy—concluye el autor—, al celebrar el XXV aniversario de su entrada en vigor, pasamos por sus páginas serios y pensativos, pero no con orgullo de alemanes.»

Lobe.—«El ocaso del *Estado de Derecho*.» (*Deut. Jur. Zeit.*, tomo XXX, cuaderno 1º, págs. 15-21.)

La concepción del *Estado de Derecho* supone que la propia autoridad está sometida a las leyes. Pero como éstas son producto de la actividad del Estado, puede él ir contra aquella situación de dos modos: o bien dictando leyes contrarias a la justicia o a la equidad, o bien no cumpliendo las que de él emanen.

El Gobierno alemán—dice el autor—incide en esta doble falta con sus ordenanzas sobre la *Aufwertung* y con la interpretación abusiva del precepto excepcional del art. 48 de la Constitución del *Reich*. El autor clama por la promulgación de la Ley que ha de desarrollar los preceptos de ese artículo, prometida en su párrafo quinto.

Engel.—«La evolución jurídica de Austria en el año 1924.» (Rev. y cuadernos citados, págs. 52-56.)

Es una reseña de las leyes principales dictadas en Austria durante el período citado.

Aschaffenburg.—«El juego de «Mah-Jonh» y la protección de la propiedad industrial.» (*D. J. Zeit.* citada, págs. 96-98.)

Es el relato de una sentencia que negó la existencia de su pretendido derecho a cierta Sociedad americana que alegaba haber sido la primera introductora de este juego en Alemania y dedujo demanda contra un fabricante de Frankfurt, sobre el Mein, que se dedicó a la elaboración de utensilios para dicho juego. Se rechazó también la pretensión del demandante respecto a sus derechos sobre el libro explicativo de la marcha del juego.

Goldmann.—«El otorgamiento de testamentos en aeronaves» (*Ibidem*, páginas 101-102.)

El autor, siguiendo los preceptos del Código civil alemán sobre el derecho aplicable en cuanto al fondo y la forma de los actos jurídicos susceptibles de ser regidos por más de una legislación, se inclina a entender aplicable el Derecho alemán, tanto más teniendo en cuenta que los súbditos de este país en una aeronave estarán imposibilitados en muchos casos para poder determinar en qué nación se encuentran, a los efectos de aplicar el principio *locus regit actum*.

Por lo que hace a la forma dentro ya del Código, sólo cree perfectamente posible la del testamento ológrafo (párrafos 2.231 y 2.267), substituyendo la indicación de lugar con la de la aeronave en que se encuentre el testador.

Könige.—«Los veinticinco años del Código de Comercio alemán.» (*Deutsche Juristen Zeitung*, año 30, cuaderno núm. 2, págs. 142-146.)

Hace el articulista la historia de aquel Cuerpo legal, señalando la importancia que ejerció en su formación el Tribunal Supremo de Comercio, creado para la Confederación de Alemania del Norte en 1871 y transformado en imperial desde 1 de Octubre de 1879, así como la falta de solución de continuidad entre la teoría y la práctica que en la actuación de aquel Cuerpo judicial se advierte.

siendo esto motivo de la gran confianza que inspira al país y de la influencia que ejerce en los destinos científicos del Derecho mercantil alemán.

Marsson.—«Las sentencias del Tribunal del *Reich* en asuntos civiles.» (*Deut. Jur. Zeit.*, año 30, cuaderno 2, págs. 154-158.)

Es una curiosa excursión a través de los casos contenidos en el tomo 107 de la colección oficial de dichos fallos. Uno de ellos, la figura jurídica del contrato que media entre una empresa cinematográfica y el redactor de argumentos, donde el Tribunal citado negó pudiera establecerse equiparación completa entre el caso de un autor de obras destinadas a la imprenta y el que produce manuscritos con aquel destino, a los efectos de consignación del nombre principalmente.

Otros se refieren a normas interpretativas, que pasan como aforismos: no sólo ni siempre el sentido literal decide sobre el alcance y valor de un precepto legal; los preceptos legales, una vez establecido claramente su sentido, sólo en virtud de otros concurrentes pueden moderarse, a la manera, explica el autor, que la dureza del diamante sólo por el roce de otro puede ser reducida.

No falta una gran parte dedicada a la obsesionante cuestión de la *Aufwertung*.

Holler.—«¿Debe soportar el dueño de una finca las instalaciones de antenas radiotelefónicas del arrendatario?» (*D. Jur. Zeit.*, año 38, cuad. 2, páginas 178-179.)

El autor se inclina a la afirmativa, pero siempre que al término del arrendamiento se repongan las cosas a su estado anterior. En la parte del fondo donde habita el inquilino es indiscutible su derecho; y cuando se trate de antenas exteriores, por razones análogas a las que permiten a un médico o un abogado estampar su nombre en una placa exterior, o si se quiere buscar un fundamento más general, por la obligación del propietario de no estorbar la satisfacción de una necesidad de comunicación.

Cohn.—«La cuestión de la *Aufwertung* en las hipotecas.» (*D. J. Zeit.*, 30, cuaderno 3, págs. 249-50.)

Una exposición jurídico-financiera del tema que lleva al autor a reclamar una reforma de las ordenanzas vigentes.

Schwalb.—«Introducción del Derecho privado francés en Alsacia-Lorena.» (*Juristen Wochenschrift*, año 54, cuad. 1.)

Joldfeld.—Sobre la *Aufwertung* (palabra intractable exactamente, viene a significar algo como desvalorización y se refiere al problema enunciado al principio) de las prestaciones exigibles, garantizadas con hipoteca.» (*Hanseatische Gerichtszeitung*, año 46, número 1, apéndice.)

Männer.—«El heredero designado en primer lugar en relación con el Derecho inmobiliario.» (*Leipziger Zeitschrift für Deutschlands Recht.*, año 19, número 1.)

Arnheim.—«Sobre la nueva inscripción de las hipotecas canceladas, en el procedimiento de revisión.» (*Zeitschrift des Deutschen Notarvereins*, año 25, número 1.)

Mende.—«Revisión de reglamentos del Gobierno del Reich por los Tribunales.»

Rode.—«La cláusula de nuevas nupcias en los testamentos mancomunados.» (*Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht.*, año 18, núms. 22-23.)

Ruth y Klang.—«Qué directrices deben trazarse para el futuro derecho de arrendamiento de viviendas?»

Munk.—La misma pregunta, referida a las relaciones patrimoniales en el matrimonio.

Trautmann.—«El Derecho matrimonial de Manuel Kant.» (*Zeitschrift für Sexualwissenschaft*, tomo 11, cuaderno 9.)

Pietsch.—«El problema de la percepción de los frutos.» (*Gerichtszeitung*, año 75, núm. 11.)

Oertman.—«Para la estructuración de los derechos privados subjetivos.»

Lenel.—«El error sobre cualidades esenciales.» (*Archiv. für die zivilische Praxis*. Nueva serie, tomo 3, cuaderno 2)

Friedländer.—«Cuestiones sobre el derecho de alimentos entre parientes» (*Danziger Juristenzitung*, año 6, núm. 24.)

ROMAN RIAZA,
Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho.